

Reforma a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí – Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes para 2024

Ciudad de México, a 26 de abril de 2024

El 18 de diciembre de 2023, se publicó en Periódico Oficial de San Luis Potosí (el “Estado”) el Decreto 0898 por el que “Se expide la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024. Se reforma el artículo 93 TER; se adiciona un CAPÍTULO VI denominado de los “IMPUESTOS ECOLÓGICOS” al TÍTULO SEGUNDO de los “IMPUESTOS”, con sus SECCIONES PRIMERA y SEGUNDA y sus artículos 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES, 36 OCTIES y 36 NONIES y se DEROGA el inciso a) de la fracción V del artículo 66, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.”

En lo que respecta a la reforma a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí (la “Ley”), se adiciona al Título Segundo (De los Impuestos), el Capítulo Sexto (Impuestos Ecológicos), el cual incluye el impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, cuyos elementos esenciales y obligaciones de los contribuyentes son los siguientes:

1. *Objeto.* Las emisiones directas e indirectas a la atmósfera de las siguientes sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado (conjuntamente, los “Gases Efecto Invernadero”) y que afecten el territorio del mismo:
 - Bióxido de carbono;
 - Metano;
 - Óxido nitroso;
 - Hidrofluoro-carbonos;
 - Perfluoro-carbonos; y
 - Hexafluoruro de azufre.
2. *Sujetos.* Las personas físicas, morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera de éste, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por el impuesto en el territorio del Estado.

3. Base. Es base del impuesto la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de las toneladas emitidas, los sujetos del impuesto realizarán la conversión de los Gases Efecto Invernadero en Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂e), multiplicando cada tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

Gases Efecto Invernadero	Composición Molecular	Equivalencia CO₂
Bióxido de Carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Óxido nitroso	N ₂ O	265
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	12,000
	HFC-125	12,400
	HFC-134a	5,560
	HFC-152a	120
	HFC-227ea	6,450
	HFC-236fa	979
	HFC-4310mee	1,500
	CF ₄	6,630
	C ₂ F ₆	11,100
Perfluoro-carbonos	C ₄ F ₁₀	9,200
	C ₆ F ₁₄	7,910
Hexafluoruro de azufre	SF ₆	23,500

4. Cuota. El impuesto se causará en el momento que los sujetos realicen emisiones a la atmósfera, que afecten al Estado y su demarcación territorial, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 3 UMA (\$746.79 pesos) por tonelada emitida de Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂e) o la conversión del mismo.
5. Época y forma de pago. Los contribuyentes deberán realizar pagos provisionales mensuales a cuenta de este impuesto, mediante declaraciones, a más tardar el día 17 del mes siguiente a que se realicen u ocurran las emisiones de Gases Efecto Invernadero a la atmósfera. Dicha declaración se deberá presentar mediante los formularios que publique la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado (la "Secretaría"). Además, se deberá presentar una declaración anual a más tardar el último día hábil del



mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en las que se podrán acreditar los pagos provisionales.

Consideramos que el Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera antes referido es violatorio de los siguientes principios constitucionales:

- Proporcionalidad tributaria;
- Equidad tributaria;
- Legalidad y seguridad jurídica tributaria, y
- Proporcionalidad razonabilidad jurídica.

Por lo anterior es posible reclamar su inconstitucionalidad a través de la promoción de un juicio de amparo indirecto.

Cabe mencionar que, en principio, en términos del artículo transitorio Segundo del Decreto publicado el pasado 18 de diciembre de 2023, se dispuso que las normas antes referidas entrarían en vigor el 1º de abril de 2024.

Sin embargo, mediante el Decreto número 1029, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de marzo de 2024, se modificó el referido artículo transitorio, para postergar la entrada en vigor de las normas que regulan el Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera hasta el próximo **10 de junio de 2024**.

Toda vez que dichas disposiciones entrarán en vigor el 10 de junio de 2024, será posible reclamar vía juicio de amparo indirecto la inconstitucionalidad del impuesto antes descrito en dos momentos: (1) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en vigor; o (2) dentro de los 15 días siguientes al primer acto de aplicación con posterioridad al primer acto de aplicación, esto es una vez realizado el pago del impuesto aplicable por los sujetos obligados.

En caso de requerir más información favor de comunicarse a los siguientes correos; dlester@galicia.com.mx, mherrero@galicia.com.mx, avelarde@galicia.com.mx, efernandez@galicia.com.mx, y sherrera@galicia.com.mx.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el



contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra Firma.

